

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 051 - 2021

De 34 de Agosto de 2021

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría III, correspondiente al proyecto **“PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA CENTRAL TÉRMICA DE CICLO COMBINADO DE 670 MW”**, presentado por **GENERADORA DE GATÚN, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

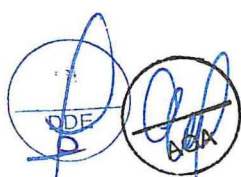
Que la sociedad **GENERADORA DE GATÚN, S.A.**, sociedad constituida de acuerdo al marco legal panameño según folio No. 155591805, cuyo Representante Legal es la señora **MÓNICA LUPIÁÑEZ RIVAS**, mujer, de nacionalidad española, mayor de edad, con pasaporte número PAF466060, propone llevar a cabo el proyecto denominado: **“PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA CENTRAL TÉRMICA DE CICLO COMBINADO DE 670 MW”**;

Que, en virtud de lo anterior, el día cinco (5) de mayo de 2021, la sociedad **GENERADORA DE GATÚN, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría III, denominado: **“PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA CENTRAL TÉRMICA DE CICLO COMBINADO DE 670 MW”**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores ambientales **URS HOLDING, INC.**, persona jurídica, según Registro No. **IAR-001-98**, debidamente actualizado y **JANITZE TORRES, IVONE ACEVEDO, ANA SANJUR, MARÍA RUBIO**, todas personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva este Ministerio, mediante Resolución **IRC-033-05, IRC-076-2020, IRC-012-2009 e IRC-080-2020**, respectivamente;

Que el proyecto consiste en la construcción de una central termoeléctrica de ciclo combinado en un área de aproximadamente 20 hectáreas e incluirá tuberías de toma de agua y descarga en la zona marina y una central termoeléctrica que alcanzará una capacidad de generación de 670 MW, la cual a su vez consistirá principalmente en dos turbinas de gas y una turbina de vapor (Configuración 2x1), así como todos los sistemas auxiliares que incluyen sistemas de recuperación de vapor, sistemas de prevención y control de incendios, sistema de refrigeración y torre de enfriamiento (basado en agua de mar), tuberías de toma y descarga de agua de mar, planta de tratamiento de agua y sistema de potabilización, subestación eléctrica para la transmisión de la energía, entre otras. La central funcionará con gas natural como combustible principal y con combustible líquido (Diésel) como combustible de reserva para atender contingencias;

Que dicho proyecto se desarrollará sobre una superficie, ubicada en el corregimiento de Cristóbal, distrito de Colón, provincia de Colón, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS DEL PROYECTO					
Polígono del proyecto (20 hectáreas)					
No.	Este	Norte	No.	Este	Norte
1	620047.6221	1031532.589	11	619958.2493	1031467.609
2	620201.9783	1031947.082	12	619985.5639	1031526.449



3	620284.5579	1031921.298	13	619734.4555	1031638.228
4	620108.6423	1031438.411	14	619323.4005	1031963.336
5	620196.5923	1031290.508	15	619331.0603	1031973.972
6	620062.515	1031037.559	16	619178.3885	1032095.192
7	620396.3842	1030826.345	17	619183.1831	1032112.22
8	620384.4899	1030796.005	18	619751.4165	1031661.708
9	620040.5584	1031006.505	19	620047.6221	1031532.589
10	619793.3643	1031166.751			

Puntos de toma y descarga de agua		
	Este	Norte
Punto de toma de agua	619187	1032101
Punto de descarga de agua	619261	1032038

Que mediante **PROVEIDO DEIA 046-1205-2021** de doce (12) de mayo de 2021, (visible a foja 447 y 448), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría III, el proyecto denominado **“PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA CENTRAL TÉRMICA DE CICLO COMBINADO DE 670 MW”**;

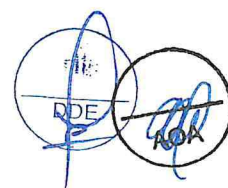
Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección de Política Ambiental (DIPA), Dirección de Costas y Mares (DICOMAR), Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Colón, Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), y a la Dirección Forestal (DIFOR) mediante **MEMORANDO-DEEIA-0318-1805-2021** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Cultura (MiCULTURA), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN), Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Autoridad del Canal de Panamá (ACP), Autoridad Marítima de Panamá (AMP), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) y Ministerio de Salud (MINSA) mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0097-1805-2021** (fs. 449-465);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0480-2021**, recibido el veinte (20) de mayo de 2021, **DIAM** remite verificación de coordenadas del polígono indicando que el mismo cuenta con una superficie de 34 ha + 3,286.22 m², y se encuentra fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (fs. 466-467);

Que mediante nota **MIAMB-GGATUN-2021-01**, recibida el veinte (20) de mayo de 2021, el promotor del proyecto presenta propuesta de realización del Foro Público (fecha, lugar y hora) para la consideración y coordinación por parte de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón (fj. 468);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0333-2505-2021** del veinticinco (25) de mayo de 2021, **DEIA** solicita a **DIAM**, se proceda a verificar las coordenadas de infraestructuras complementarias y monitoreo de línea base (fj. 469);

Que mediante nota **SAM-333-2021**, recibida el veintiséis (26) de mayo de 2021, **MOP**, remite comentarios técnicos como parte de la revisión al referido documento técnico, en el cual concluyen que no se tienen observaciones (fs. 470-471);



Que mediante nota **DIPA-077-2021**, recibida el veintiséis (26) de mayo de 2021, **DIPA** describe que lo que refiere al ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final presenta un buen avance, sin embargo, se requiere que sean anexados al Flujo de Fondos, la valoración monetaria de impactos ambientales importantes (fj. 472);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0335-2605-2021** del veintiséis (26) de mayo de 2021, se remite a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón la propuesta presentada por el promotor del proyecto **“PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA CENTRAL TÉRMICA DE CICLO COMBINADO DE 670 MW”** (fs. 473);

Que mediante nota-**2212- UAS-SDGSA**, recibida el veintisiete (27) de mayo de 2021, **MINSA** remite el Informe de revisión del EsIA, a través del cual establece que para la adecuada ejecución de la actividad propuesta, el promotor deberá cumplir antes, durante y después toda la normativa aplicable (fs. 474-477);

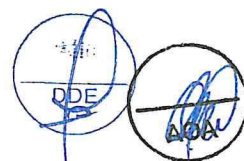
Que mediante nota **No. 14.1204-081-2021**, recibida el dos (2) de junio de 2021, **MIVIOT** indica que el promotor deberá cumplir con la normativa vigente para REP-14, la Resolución No. 732-2015 de 13 de noviembre de 2015, además de la Ley 21 del 2 de julio de 1997, mediante la cual se aprobó el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal (fs. 478-481);

Que mediante nota **DRCL-786-3105-21**, recibida el dos (2) de junio de 2021, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón indican la factibilidad de desarrollar el Foro Público el día once (11) de junio de 2021 (fj. 482);

Que mediante **MEMORANDO DSH-656-2021**, recibido el tres (3) de junio de 2021, **DSH**, da respuesta a la evaluación del EsIA en donde señala *“... 2. Recomendamos que el promotor considere la instalación un sistema de medición de caudales utilizados para la operación de la Central Térmica. Sólo de esta forma se podrá realizar el cobro del uso del agua de acuerdo a la cantidad utilizada. De otra forma, no se podrá tener un control de la cantidad de agua utilizada en el proyecto y por lo tanto cobraremos el canon de uso de agua, basados en el caudal de diseño de la planta”* (fs. 483-484);

Que mediante nota **No. 309-2021 DNPC/MiCULTURA**, recibida el tres (3) de junio de 2021, el **MiCULTURA**, indica *“En cuanto a la evaluación del criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificada por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, en el acápite 8.4 de sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados del EsIA (Págs. 8-50 a 8-51), los consultores presentan un resumen de los antecedentes históricos del área del proyecto... Sin embargo, no anexaron la documentación a la cual hacen mención (Informe Arqueológico y Resolución IAM-044-2014) y tampoco aclaran si la huella del proyecto aprobado mediante la Resolución IAM-044-2014 se mantiene igual o ha tenido algunos cambios en el presente estudio...”* (fs. 485-486);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-413-2021**, recibido el cuatro (4) de junio de 2021, **DIFOR** remite comentarios técnicos, en donde indica *“...la posibilidad de desarrollar y ejecutar dicha obra es viable para esta dirección técnica; Por ello el promotor deberá cumplir con las normativas vigentes especialmente en la cobertura vegetal del manglar y en el caso de tala de árboles presentes en el polígono de la obra a desarrollar...”* (fs. 487-490);



Que mediante nota **MIAMB-GGATUN-2021-02**, recibida el siete (7) de junio de 2021, el promotor del proyecto **“PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA CENTRAL TÉRMICA DE CICLO COMBINADO DE 670 MW”**, hace entrega de los Avisos de Consulta Pública correspondientes a las publicaciones realizadas en los periódicos Metro Libre (1 de junio de 2021, primera publicación) y El Siglo (2 de junio de 2021, última publicación), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 y 35 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009 (fs. 491-493);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-NC-0140-0406-2021** del cuatro (4) de junio de 2021, debidamente notificada el nueve (9) de junio de 2021, se informa a la sociedad **GENERADORA DE GATÚN, S.A.**, que este Ministerio acoge la propuesta para la realización del Foro Público el día once (11) de junio de 2021, en el Gimnasio del Colegio Abel Bravo (fs. 503-504);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0558-2021**, recibido el nueve (9) de junio de 2021, **DIAM** remite verificación de coordenadas del proyecto indicando que *“Con la información suministrada se generaron los siguientes puntos y polígonos denominados: Aguas superficiales-zona terrestre, Calidad de aire, Conmutadores con aislamiento de aire, Descarga de agua, Edificio de control AIS, Estación de bombeo, Faunas terrestre, Flora, Flora y Fauna terrestre, Panel de Energía, Ruido, Sistema de Enfriamiento entrada, Sistema de enfriamiento 1, Sistema de enfriamiento 2, Sistema de enfriamiento 3, Sistema de descarga, Suelo, Toma de agua, Zona común, vibraciones, Chimenea turbina 1, Chimenea turbina 2, Chimenea de derivación turbina 1, Chimenea de derivación turbina 2, Adicional se generaron los Polígono, Aguas superficial-Zona marina con una superficie de 2 ha + 759.5 m², Sedimento Marino con una superficie de 3 ha + 5891 m², Flora y Fauna Acuática con una superficie de 2 ha + 2995.5 m², Todos estos datos se encuentran fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas”* (fs. 505-506);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-0681-2020**, recibido el diez (10) de junio de 2021, **DAPB** remite informe técnico de inspección en el cual concluyen que los tipos de cobertura boscosa del proyecto corresponden a vegetación herbácea en su totalidad, rastrojos con árboles dispersos y una pequeña sección de manglar en formación. En ese mismo aspecto describen que durante la inspección en campo no se observó especies de fauna terrestre dentro del polígono del proyecto, sin embargo, no se descarta la presencia de mamíferos terrestres pequeños por el área (fs. 507-517);

Que el Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, como parte del proceso de evaluación y análisis al proyecto denominado **“PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA CENTRAL TÉRMICA DE CICLO COMBINADO DE 670 MW”**, realiza inspección en conjunto con personal de AMP, ARAP, ASEP, ACP, MINSA; DICOMAR, DAPB, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, representantes del equipo consultor y del promotor, evidenciado a través del Informe Técnico de Inspección No. 024-2021, el cual describe de acuerdo a las consideraciones técnicas que, el área de influencia directa del proyecto, colinda con un vertedero, por lo que, deberá contemplar dichas condiciones en los diseños del proyecto y así evitar la contaminación difusa (fs. 520-526);

Que mediante nota **MIAMB-GGATUN-2021-03**, recibida el dieciséis (16) de junio de 2021, el promotor del proyecto hace entrega del Informe de Foro Público (fs. 530-651);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0393-1706-2021** de diecisiete (17) de junio de 2021, se remite copia (impresa y digital) del Informe de Foro Público a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón (fj. 652);

Que mediante nota **DRCL-889-2206-21**, recibida el veinticuatro (24) de junio de 2021, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, remite Informe de Foro Público relacionado a su participación como coordinador y moderador (fs. 656-669);

Que mediante nota **DICOMAR-289T-2021**, recibida el veintinueve (29) de junio de 2021, **DICOMAR** remite Informe Técnico No. 026-2021, en donde indica *“Luego de analizar los componentes marinos costeros que involucran el desarrollo del proyecto, consideramos que: La servidumbre propuesta para las tuberías de toma de agua y descarga de 30 metros de ancho en el área de manglar, es excesivo para el diámetro de las tuberías a utilizar (1 metro), por lo tanto, se solicita que se ajuste el diseño a lo mínimo requerido para establecer las tuberías, y el área de mantenimiento, para de esta manera evitar la afectación directa al ecosistema de manglar presente. En las inmersiones realizadas por buzos del Ministerio de Ambiente se identificaron especies no señaladas en la descripción del ambiente biológico marino, por lo que se requiere que realice nuevamente esta descripción, toda vez que nuestros hallazgos revelan que este inventario biológico submarino está incompleto. La modelación de la pluma de dispersión no se realizó contraponiendo el polígono de concesión de fondo de mar, al tener presencia de pastos marinos, en el EsIA no indica las medidas para mitigar la afectación a este, por el sedimento, aumento de temperatura y la salmuera producto de la desalinización del agua marina utilizada para las actividades dentro del Proyecto”* (fs. 670-678);

Que **ACP, AMP, ARAP, ASEP e IDAAN**, remitieron sus observaciones al EsIA, de forma extemporánea, a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0097-1805-2021** y **MEMORANDO-DEEIA-0318-1805-2021**, mientras que **SINAPROC** y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, no emitieron comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0097-1805-2021** y **MEMORANDO-DEEIA-0318-1805-2021**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, *“...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...”*;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0109-0107-2021** del primero (1) de julio de 2021, debidamente notificada el seis (6) de julio de 2021, se solicita al promotor del proyecto la primera información aclaratoria del EsIA (fs. 679-700);

Que mediante nota **MIAMB-GGATUN-2021-05**, recibida el día catorce (14) de julio de 2021, el promotor del proyecto **“PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA CENTRAL TÉRMICA DE CICLO COMBINADO DE 670 MW”**, hace entrega de la respuesta de la primera información aclaratoria (fs. 701-966);

Que mediante nota **MIAMB-GGATUN-2021-04**, recibida el día catorce (14) de julio de 2021, el promotor del proyecto hace entrega del documento de Aviso de Consulta Pública correspondiente al fijado (3 de junio de 2021) y desfijado (17 de junio de 2021) ante la Alcaldía de Colón. Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (fs. 967-968);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0468-1507-2021**, se remite a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, DIPA, DIFOR, DSH, DIAM, DAPB, y a DICOMAR; además, se le envía a las UAS de AMP, MOP, MiCULTURA, ARAP, IDAAN, MIVIOT, ACP, ASEP, SINAPROC y MINSA, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0132-1507-2021** (fs. 969-985);

Que mediante nota **DIPA-124-2021**, recibida el veinte (20) de julio de 2021, **DIPA**, remite sus observaciones referentes a la evaluación de la primera información aclaratoria en donde indica *“Hemos verificado que, han sido atendidas en buena medida las recomendaciones emitidas...sobre dicho ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final. Los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental (Valor Actual Neto Económico, Relación Beneficio Costo y Tasa Interna de Retorno Económico) resultan positivos, por lo que consideramos que puede ser ACEPTADO...”* (fs. 986- 987);

Que mediante **MEMORANDO DSH-847-2021**, recibido el veintiuno (21) de julio de 2021, **DSH**, da respuesta a la evaluación de la primera información aclaratoria del EsIA en donde señala *“...la Dirección de Seguridad Hídrica no presenta comentarios adicionales, con relación al sistema de medición de caudales. Sin embargo, es oportuno comunicar a la empresa promotora, que los trámites de concesión de uso de agua deben estar completados previo al período de prueba de la planta”* (fj. 988);

Que mediante nota **No. 103-DEPROCA-2021**, recibida el veintiuno (21) de julio de 2021, **IDAAN**, remite su Informe de análisis de la unidad ambiental referente a la primera información aclaratoria en donde indica *“Indicamos que no se tienen comentarios en el área de nuestra competencia”* (fs. 989-990);

Que mediante nota **NAG-583-21**, recibida el veintidós (22) de julio de 2021, **ARAP**, remite su Informe de Evaluación de la primera información aclaratoria del EsIA del proyecto en donde indica *“1. Se presentó en el documento ampliado el área de manglar que va a ser afectado con la respectiva mitigación ante la entidad rectora. 2. Igualmente se hace una nueva verificación in situ a través de buceo, lo que permitió una lista exhaustiva sobre especies de flora y fauna acuática en el área del proyecto. 3. Se presenta medidas de mitigación adecuadas a los impactos señalados en el EsIA”* (fs. 991-993);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0771-2021**, recibido el veintidós (22) de julio de 2021, **DIAM** remite verificación de coordenadas de la primera información aclaratoria del EsIA en donde se indica que las mismas se encuentran fuera el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (fs. 994-995);

Que mediante nota-**2255-UAS-SDGSA**, recibida el veintiséis (26) de julio de 2021, **MINSA**, remite su informe de ampliación al Estudio de Impacto Ambiental en donde indica *“Revisado la ampliación y cumpliendo con la norma del MINSA, no se tiene Objeción, a la ejecución del proyecto”* (fs. 996-998);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-595-2021**, recibido el veintiséis (26) de julio de 2021, **DIFOR**, da respuesta a la evaluación de la primera información aclaratoria del EsIA en donde señala *“...Por lo tanto, la posibilidad de desarrollar y ejecutar dicha obra es viable para esta dirección técnica; Por ello el promotor deberá cumplir con las normativas vigentes*

especialmente en la cobertura vegetal del manglar y en el caso de tala de árboles dispersos presentes en el polígono de la obra a desarrollar, el estudio no presenta un inventario forestal que nos indique la cantidad de árboles a impactar debidamente georreferenciados, a lo largo del polígono del proyecto. Luego poder cumplir con lo que se plantea en la Resolución sobre indicar la superficie a indemnizar según el área afectada y cumplir con la resolución AG-0235- 2003 De 12 de junio de 2003."Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala raza y eliminación de sotobosque o formación de gramíneas, que se requiere para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructura y edificación" (fs. 999 -1,002);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0490-2707-2021** del veintisiete (27) de julio de 2021, se solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM) que se adicione a la cartografía la ubicación de las obras complementarias del proyecto (fs. 1,003-1,004);

Que mediante nota No. **14.1204-122-2021**, recibida el veintiocho (28) de julio de 2021, **MIVIOT** indica lo siguiente: "La respuesta cumple con lo solicitado. En relación al resto de las respuestas no tenemos comentarios al respecto, solo reiteramos las observaciones presentadas en el informe de revisión del estudio de Impacto Ambiental del 1 de junio de 2021" (fs. 1,005-1,006);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-0990-2021**, recibido el veintinueve (29) de julio de 2021, **DAPB** remite informe técnico de evaluación de la primera información aclaratoria en el concluye que anterior al inicio de obras (en campo), el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre, deberá estar aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad de este Ministerio (fs. 1,007-1,008);

Que mediante formulario del treinta (30) de julio de 2021, con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, el señor José De Sousa solicita acceso al expediente administrativo (fj. 1,012);

Que mediante nota **MIAMB-GGATUN-2021-06**, recibida el dos (2) de agosto de 2021, el promotor del proyecto hace entrega de las coordenadas del área de influencia indirecta ya que se percata a través del acceso al expediente que hubo un error en la información presentada (fs.1,013-1,014).

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0505-0308-2021** del tres (3) de agosto de 2021, se solicita a DIAM que se realice la verificación y actualización de las nuevas coordenadas definidas por el promotor del proyecto para el área de influencia indirecta (fj. 1,015);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0852-2021**, recibido el cinco (5) de agosto de 2021, **DIAM** remite verificación de coordenadas de ubicación de las obras complementarias en donde se indica que las mismas se encuentran fuera el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP); además, indica que las siguientes superficies: camino interno - 9.2 m, área de trabajo, oficina, talleres - 1 ha+ 7,385.5 m², almacenamiento temporal (Material Excavado) - 1,806.1 m², tanque de aguas oleosas - 9.9 m², separador de aceite - 27.1 m², sistema de filtros - 120.6 m², tina planta de tratamiento - 852.7 m² (fs. 1,017-1,018);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0864-2021**, recibido el nueve (9) de agosto de 2021, **DIAM** remite verificación de coordenadas de ubicación del área de influencia indirecta describiendo que la superficie es de 814 ha + 1,175.02 m² (fs. 1,019-1,020);

Que mediante nota **DICOMAR-379T-2021**, recibida el nueve (9) de agosto de 2021, **DICOMAR** remite Informe Técnico No. 051-2021 de la primera información aclaratoria en donde concluye lo siguiente “• *Los datos obtenidos para las corrientes en la página web de OSPESCA son datos generales de corrientes superficiales, que provienen de fuente confiable, pero que deberán ser validados con un estudio oceanográfico in situ, para las solicitudes posteriores de concesión y permisos de uso agua marina.* • *El Programa de monitoreo sobre las comunidades bentónicas, debe llevar un seguimiento de la Dirección de Costas y Mares, de tal manera que se pueda verificar la información.* • *El parámetro de Salinidad de la descarga no está considerado dentro de los parámetros de la normativa COPANIT 35-2019, por lo cual es necesario que el promotor establezca el rango o parámetro (ejemplo refiriendo alguna norma internacional) a considerar para evaluar si es aceptable o no el valor de salinidad de este efluente al medio marino.* • *La servidumbre propuesta para las tuberías de toma de agua y descarga de 20 metros de ancho en el área de manglar, se considera aceptable, ya que no encontramos justificación para mayor afectación del manglar, toda vez que esta actividad no es cónsona con la excepción para afectar estas especies listadas como especies amenazadas en la normativa panameña, por la cual la superficie de manglar prevista afectar (0.14 ha) no debe ser impactada teniendo en cuenta el diseño optimizado.* • *El promotor deberá presentar Plan de Reubicación de los organismos marinos que se identifiquen previo a la colocación de las tuberías, para su aprobación”* (fs. 1,021-1,035);

Que **AMP, MiCULTURA y MOP**, remitieron sus observaciones a la evaluación al EsIA, de forma extemporánea, a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0132-1507-2021**, mientras que **SINAPROC, ACP, ASEP** y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, no emitieron comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0132-1507-2021** y **MEMORANDO-DEEIA-0468-1507-2021**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...”;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, categoría III, correspondiente al proyecto denominado “**PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA CENTRAL TÉRMICA DE CICLO COMBINADO DE 670 MW**”, y la primera información aclaratoria, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico del veinte (20) de agosto de 2021, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs. 1,036-1,079);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

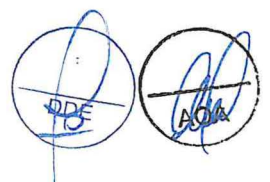
Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría III, correspondiente al proyecto “**PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA CENTRAL TÉRMICA DE CICLO COMBINADO DE 670 MW**”, cuyo promotor es la sociedad **GENERADORA DE GATÚN, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, primera información aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR a la sociedad **GENERADORA DE GATÚN, S.A.**, que, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

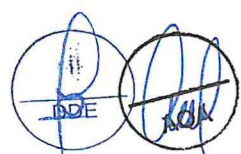
Artículo 3. ADVERTIR a la sociedad **GENERADORA DE GATÚN, S.A.**, que, esta Resolución no constituye excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a la sociedad **GENERADORA DE GATÚN, S.A.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico de aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto de la Resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Reportar de inmediato a MiCULTURA, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- d. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón; cumplir con la Resolución No. AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- e. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Colón, le dé a conocer el monto a cancelar, cumpliendo con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, “*Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones*”.
- f. Realizar la gestión en caso de afectar los bienes propios del estado y de terceros, para realizar las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones respecto a los daños que hubiera causado.

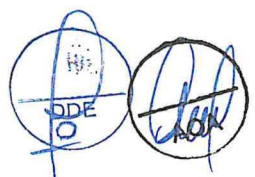


- g. Contar previo inicio de obra con la aprobación Permiso de Compatibilidad con la Operación del Canal de Panamá de la Autoridad del Canal de Panamá. Dicho documento debe ser adjuntado en el primer informe de seguimiento.
- h. Contar previo inicio de obra, con la aprobación del Esquema de Ordenamiento Territorial por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. Dicho documento debe ser adjuntado en el primer informe de seguimiento.
- i. Cumplir con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973, donde el promotor deberá identificar las etapas del proyecto en las cuales se requiere el uso del recurso hídrico. De acuerdo a esta identificación deberá solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, el trámite correspondiente para los permisos (temporales para mitigación de polvo) de uso de agua.
- j. Realizar caracterización de fauna acuática cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y operación del proyecto e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- k. Mantener un monitoreo continuo y en tiempo real de la temperatura del punto de descarga del sistema de enfriamiento, la calidad de agua marina en la zona de descarga y la calidad de aire en los puntos de emisión de la fuentes fijas (PM₁₀, PM_{2.5}, óxido de nitrógeno (NO_x), monóxido de carbono y Dióxido de carbono (SO₂)), accesible a la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente. Además, deberá adjuntar un compilado de los resultados mensuales de este monitoreo en los informes de seguimiento semestrales.
- l. Realizar monitoreo de ruido cada seis (6) meses durante la fase de construcción y operación proyecto e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- m. Responsabilizar al promotor de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos.
- n. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional y la Resolución NO.CDZ-003/99, “Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo”.
- o. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán registrarse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- q. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de



Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008, antes, durante y posterior a las actividades de movimiento de tierra, explanación, excavaciones, rellenos y cualquier otra actividad que pueda incidir y sea causante de perturbación de la fauna silvestre existente. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento y su aplicación será coordinada con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón.

- r. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- s. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
- t. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- u. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- v. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, el Decreto Ejecutivo No. 43 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y la Ley 39 de 24 de noviembre de 2005 “*Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre Vida silvestre*”.
- w. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y operación cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.
- x. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido*”; el Decreto Ejecutivo No. 306 de 04 de septiembre de 2002 “*que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*” y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 “*por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales*”.



- y. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008 “*por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- z. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, antes de iniciar la obra, para la construcción de las calles internas, obras de drenaje, etc.
- aa. Informar al promotor del proyecto que, al momento de requerir material para la adecuación del terreno (relleno), los mismos deben provenir de fuentes de extracción de mineral que cuenten con los debidos permisos y autorizaciones de la autoridad competente, en este caso la Dirección de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias.
- bb. Seleccionar embarcaciones pequeñas o de bajo calado para evitar afectaciones mayores a las señaladas sobre el fondo marino durante las actividades de instalación de las tuberías de toma y descarga.
- cc. Presentar el respectivo Estudio Técnico de Corrientes y Oleajes, previo a la solicitud de uso de fondo y agua marino.
- dd. Contar con los permisos de uso de fondo de mar otorgado por la autoridad competente, previo al desarrollo de las actividades de instalación de las tuberías de toma y descarga de agua marina, dichos permisos deben ser incluidos en el primer informe de seguimiento.
- ee. Contar con la concesión de uso de agua marina, otorgado por el Ministerio de Ambiente, previo a la instalación de la tubería de toma de agua marina, dicho permiso debe ser adjunto al primer informe de seguimiento.
- ff. Reubicar los organismos que conforman el pasto marino, en otras áreas de pastos cercanas, para esto se requerirá realizar inmersiones previas a la colocación de las tuberías para revisar la zona, la coordinación de la reubicación de los pastos debe ser coordinada con la Dirección de Costas y Mares del Ministerio de Ambiente.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “**PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA CENTRAL TÉRMICA DE CICLO COMBINADO DE 670 MW**”, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 6. ADVERTIR a la sociedad **GENERADORA DE GATÚN, S.A.**, que, si infringe la presente Resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR a la sociedad **GENERADORA DE GATÚN, S.A.**, que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de

Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR a la sociedad **GENERADORA DE GATÚN, S.A.**, que la presente Resolución empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR a la sociedad **GENERADORA DE GATÚN, S.A.**, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente Resolución, podrá interponer el Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

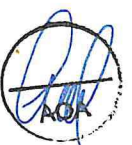
Dada en la ciudad de Panamá, a los Veinticuatro (24) días, del mes de Agosto, del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente.




DOM LUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **“PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA CENTRAL TÉRMICA DE CICLO COMBINADO DE 670 MW”**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA ENERGÉTICA**

Tercer Plano: PROMOTOR: **GENERADORA DE GATÚN, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: POLÍGONO DE 20 HECTÁREAS**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA III APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1A-057 DE 24 DE AGOSTO DE 2021.

Recibido por: MONICA LUISA DE LA ROSA
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

[Firma]
Firma

PAF466060
Cédula

24-08-21
Fecha

